



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00056649-NEU-LEGAL#MTDS - PROG. "PROTECCIÓN INTEGRAL: A LA NIÑEZ Y ADOLES. -ADULTO Y FLIA. - ADULTO MAYOR".-

---

**VISTO:**

El EX-2021-00056649-NEU-LEGAL#MTDS y Expediente físico N° 9910-001459/2021 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, el DECTO-2021-155-E-NEU-GPN; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante DECTO-2021-155-E-NEU-GPN, se aprobaron los Programas Sociales “Protección Integral a la Niñez y Adolescencia”, “Protección Integral al Adulto y la Familia” y “Protección Integral al Adulto Mayor”, a ejecutarse de enero a diciembre 2021 en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo es el órgano estatal de aplicación de la Ley 2302 (Protección Integral de la Niñez y Adolescencia), y se le confieren competencias específicas en las Leyes 2785 (Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar), Ley 1634 (Régimen Especial de Protección Integral para las Personas con Discapacidad), Ley 2644 (de Adhesión al Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral de las Personas con Discapacidad), Ley 2743 (Creación del Consejo Provincial de Adultos Mayores), detenta funciones en el marco de la Ley 2786 (Protección Integral para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las Mujeres), así como dar estricto cumplimiento a la Ley 2955 (Régimen Provincial de Hogares de Niñas, Niños y Adolescentes), también es el órgano administrativo previsto en materia de Adopción del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que el objetivo de los Programas Sociales es hacer efectivo los derechos sociales de las personas beneficiarias mediante ejecución de acciones de asistencia, atención, contención, prevención y promoción, que brinden respuestas y faciliten nuevas oportunidades a los sectores de la población más vulnerables, en situación de riesgo y/o con necesidades básicas insatisfechas;

Que la Ley 2302 establece en su artículo 36° que el citado Ministerio, en tanto organismo especializado, promueve y articula las políticas públicas de protección integral de la niñez, de la adolescencia y de la familia; y el Decreto Reglamentario N° 0317/01, en su artículo 39°, prevé que la Subsecretaría respectiva, en forma coordinada con los Consejos Municipales, Organizaciones No Gubernamentales de Atención de la Niñez y la Adolescencia y demás miembros de la sociedad civil, diseñará, promoverá y ejecutará, para lograr la protección de derechos de objeto de la ley, programas de asistencia, de apoyo y orientación, de

hogares de convivencia transitorios, de ubicación familiar, de rehabilitación y prevención de identificación, socio-educativos, de jardines maternos y de infantes, entre otros;

Que en consecuencia, los programas sociales implican la atención permanente y/o transitoria de situaciones de riesgo para niños/as, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y familias con diversas problemáticas y a tal efecto se han focalizado las acciones en proyectos de atención integral e interdisciplinaria, de fortalecimiento familiar, de prevención y promoción social, coordinando e implementando la ejecución de proyectos comunitarios de promoción y/o restitución de derechos;

Que entre las acciones referidas se encuentra la de contención y atención integral a personas en situación de alta vulnerabilidad psico-socio-sanitaria, quienes requieren internación permanente en instituciones especializadas en servicios geriátricos y de salud mental;

Que particularmente la ejecución de programas de hogares de convivencia transitoria refiere a la asistencia de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, derivados por orden judicial, en entidad pública o privada, que brinden alojamiento y cuidados especiales e integrales de carácter provisorio y excepcional;

Que asimismo, el Ministerio debe atender situaciones de vulnerabilidad de manera urgente, haciendo uso de servicios de cuidados especiales, de atención integral, terapéuticos, de acompañamiento y resolución de las necesidades y actividades cotidianas de personas y/o familias, que requieren de la contratación de entidades u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia;

Que los valores de los modelos de convenio con instituciones geriátricas y psiquiátricas se ajustarán a los que resulten establecidos por Resolución ministerial conjunta N° 1115/20 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, hasta que se emita la norma legal correspondiente al año 2021, con el propósito de unificar el valor máximo a abonar desde el Estado Provincial, por servicios de geriatría, salud mental y adicciones, contratados por terceros;

Que las acciones y programas de geriatría y salud mental, de acompañamiento terapéutico, cuidados especiales e integrales, y de hogar de convivencia transitoria están destinados a personas y/o familias en situación de alta vulnerabilidad bio-psico-social, en la mayoría de los casos carentes de vínculos familiares, por lo que habitualmente el beneficiario entabla con el personal un vínculo afectivo profundo que funciona como verdadera fuente de contención social;

Que al respecto de las acciones precedentemente aludidas, es necesario autorizar a la Subsecretaría de Familia a suscribir convenios con las instituciones, entidades u organizaciones referidas, de acuerdo a los modelos de Convenios aprobados mediante DECTO-2021-155-E-NEU-GPN Anexos II a VI;

Que es necesario mencionar que debido a la pandemia generada por el coronavirus Covid-19, mediante Ley 3230 se declaró la Emergencia Sanitaria en la Provincia del Neuquén, la cual se prorrogó por Decreto N° 1081/20, y que mediante Decreto N° 0414/20 reglamentario de la misma se dispuso en el artículo sexto que el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, podrá crear Dispositivos Ad Hoc cuya duración estará condicionada a la vigencia de la emergencia sanitaria, para ser destinados a la Protección de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adultez, Víctimas de Violencia Familiar y de Género, que encuentren agravada su situación personal por la contingencia actual;

Que debido a ello durante el año 2020 se creó mediante Resolución N° 92/20 del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, el dispositivo Ad Hoc "Transporte, Alojamiento e Higiene" tendiente a efectuar medidas de asistencia directas y urgentes para aquellas situaciones de calle, imposibilidad de circulación y consecuencias de la cuarentena y pandemia Covid-19;

Que dado ello, los dispositivos Ad Hoc "Transporte, Alojamiento e Higiene", así como todo otro que se creare quedará incorporado a la presente línea programática, en cuanto es esencial prevenir y mitigar la transmisión del virus responsable del coronavirus (COVID-19);

Que el Poder Ejecutivo a través del presente programa otorga asistencias directas en los términos del artículo 26° de la Ley 2141, debiendo delegarse en la máxima autoridad ministerial, solamente la determinación de los beneficiarios, así como la contratación directa en los términos del artículo 64° inciso 2, apartado c) de la Ley 2141 de las instituciones que prestan servicios de geriatría, salud mental, de cuidados especiales, de atención integral, terapéuticos, acompañamiento, y entidades vinculadas a los Dispositivos Ad Hoc conforme Ley 3020, artículo 6° del Decreto N° 0414/20;

Que en relación al dispositivo "Transporte, Alojamiento e Higiene" aludido, cuyo principal fundamento es resolver situaciones abordadas por las leyes mencionadas, que se encuentran agravadas por la pandemia del virus COVID-19, que detenta urgencia y requiere de una intervención institucional directa, sin dilaciones, resulta necesario prever que las contrataciones que se realicen conforme las previsiones del artículo 64°, inciso 2, apartado c) de la ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación, queden exceptuadas de los procedimientos, recaudos y restricciones previstos en la Circular N° 05/19 de la Oficina Provincial de Contrataciones, y de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contrataciones otorgadas por registros provinciales y de las restricciones impuestas por los Decretos N° 0367/04, y 183/18, y la Resolución N° 66/04 del entonces Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía;

Que por todas las funciones y modalidades de ejecución del programa objeto del presente, dependiendo del abordaje, resulta conveniente y necesario autorizar la contratación en los términos del artículo 64°, apartado 2, inciso c) de las Ley 2141 y artículos 3° y 75° del Reglamento de Contrataciones, así como autorizar a designar a los beneficiarios de las asistencias brindadas conforme artículo 26° de la Ley 2141;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda, la Contaduría General de la Provincia, la Coordinación Provincial de Administración y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: ESTABLÉZCASE** un monto total de hasta Pesos cincuenta millones seiscientos mil (\$50.600.000.-) a ejecutarse durante el periodo Junio 2021 en el marco de los programas Sociales "Protección Integral a la Niñez y Adolescencia", "Protección Integral al Adulto y la Familia" y "Protección Integral al Adulto Mayor" conforme lo dispuesto en los artículos 26° y 64°, inciso 2, apartado c) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141.

**Artículo 2°: EXCEPTÚASE** a las contrataciones que se efectúen en los términos del artículo 64° inciso 2, apartado c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación, que se perfeccionen en el marco del artículo primero del presente para solventar el Dispositivo Ad Hoc "Transporte, Alojamiento e Higiene" previsto por la Resolución N° 92/20 del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, del procedimiento establecido en la Circular N° 05/19 de la Oficina Provincial de Contrataciones, y de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contrataciones otorgadas por registros provinciales y de las restricciones impuestas por los Decretos N° 0367/04, y la Resolución N° 66/04 del entonces Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía.

**Artículo 3°: AUTORÍZASE** a la Señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo a designar los Beneficiarios de la asistencia ordenada en el artículo primero del presente Decreto, conforme artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control Nro. 2141, dentro de los importes mensuales disponibles para el mes de Junio de 2021 y a la Subsecretaria de Familia a suscribir los convenios correspondientes aprobados mediante DECTO-2021-155-E-NEU-GPN.

**Artículo 4°: AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo

Social y Trabajo, a liquidar y pagar los importes que surjan de acuerdo a las certificaciones presentadas por las áreas que correspondan y a las instituciones que brinden los servicios cuya contratación fuera autorizada en el marco del presente decreto.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

**PRG 041 – SUB 003 – PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

JUR	SA	UO	FINA	FUN	SFUN	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	05	01	04	351	1111	\$24.350.000.-

**PRG 042 – SUB 003 – PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO Y LA FAMILIA**

JUR	SA	UO	FINA	FUN	SFUN	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	05	01	04	352	1111	\$18.730.000.-

**PRG 043 – SUB 003 – PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR**

JUR	SA	UO	FINA	FUN	SFUN	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	05	01	04	353	1111	\$5.020.000.-

**PRG 043 – SUB 003 – PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR**

JUR	SA	UO	FINA	FUN	SFUN	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	03	03	02	00	03	04	00	000	1111	\$2.500.000.-

**Artículo 6°:** AUTORIZÁSE a la Tesorería General de la Provincia a transferir a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, los fondos correspondientes para el cumplimiento del presente decreto, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 7°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

**Artículo 8°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.